

Resolución Nro. 001-A-GADM-Y-2022

MED. VET. MARTÍN ALEJANDRO JIMÉNEZ AGUIRRE
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, se constituye en una organización social de Derecho Público, con personería jurídica, capaz de contraer derechos y obligaciones.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana” (...).*
- Que,** la Ley Suprema en el Art. 253 determina que la alcaldesa o alcalde será la máxima autoridad administrativa del concejo cantonal en cada cantón, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 59, 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** la norma mencionada en su Art. 264, numeral 2, indica que es competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 323 dispone que *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y del bienestar colectivo, las instituciones del estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley. Se prohíbe toda forma de confiscación” (...).* En concordancia con el Art. 446 del COOTAD.
- Que,** el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que es atribución del Concejo Municipal (...) *“Conocer las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la Ley” (...).*

- Que,** El Art. 364 del COOTAD., determina que: *“Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.”;*
- Que,** el Art. 366 del COOTAD., trata de la Auto tutela, legitimidad y ejecutoriedad establece que: *“Los actos administrativos de los órganos de administración de los gobiernos autónomos descentralizados gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.”;*
- Que,** el inciso primero del Art. 446 del COOTAD., dispone: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social”. (...) “manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos... municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley” (...)*
- Que,** el Art. 447 ibídem, en su parte pertinente dispone: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos...o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. ...”;*
- Que,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el último inciso de Art. 447, dice: (...) *“Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.” (...);*
- Que,** el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: **“Declaratoria de utilidad pública.-** Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.- A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de

la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.- La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionarios y a los acreedores hipotecarios.- La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;

Que, el Art. 58.1. del mismo cuerpo legal menciona sobre la **Negociación y precio.** “Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones”.

Que, el Art. 58.7.- Reversión.- enfatiza lo siguiente: “En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de

dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública. De igual manera, podrá solicitar la reversión en el caso que la institución pública no haya, cancelado el valor del bien dentro del año siguiente a la notificación de la declaratoria, siempre que no haya juicio de por medio, en cuyo caso el plazo comenzará a correr desde que se encuentre ejecutoriada la sentencia”.

Que, el Art. 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad. ...”.* El inciso final ibídem establece: *“La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública”.*

Que, mediante oficio 349-GADMY-OO.PP.-2021-O, de fecha 04 de octubre del 2021, el Ing. Wilson Bravo Jácome, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, presenta ante la máxima autoridad la necesidad de realizar la Declaratoria de Utilidad Pública, de lote 33, de propiedad del Sr. Vélez Quezada Ángel Rober, ubicado en la Parroquia Chicaña, para la ejecución del proyecto **“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”**, y adjunta el Informe Técnico para Declaratoria de Utilidad Pública, Certificado de Avalúos y Catastros de predio; Informe de Utilidad Pública, Certificado del Registro de la Propiedad; Certificado de Uso de Suelo; Documentación anexa de proceso.

Que, mediante **INFORME DE UTILIDAD PÚBLICA PARA EL “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSTRUCCIÓN**

DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, suscrito por el Ing. Wilson Bravo Jácome, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, establece (...) Coordinar la declaratoria de utilidad pública del terreno en la ciudad y cantón Yantzaza, para la correcta ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE". (...)

3. PARAMETROS A CUMPLIR DEL TERRENO A ADQUIRIR.

Área necesaria: Lote: 2665.00 metros cuadrados (m2).

Ubicación: De acuerdo con el levantamiento topográfico adjunto.

Requerido para: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

4. INFORMACIÓN DEL TERRENO PARA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA.

Numero de lotes: 1 lote.

Provincia: Zamora Chinchipe.

Cantón: Yantzaza.

Parroquia: Chicaña.

Sector: Cabecera Parroquial de Chicaña.

Nombre del propietario: Sr. Ángel Rober Vélez Quezada.

Proyectos en la zona: Repotenciación de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Ubicación:

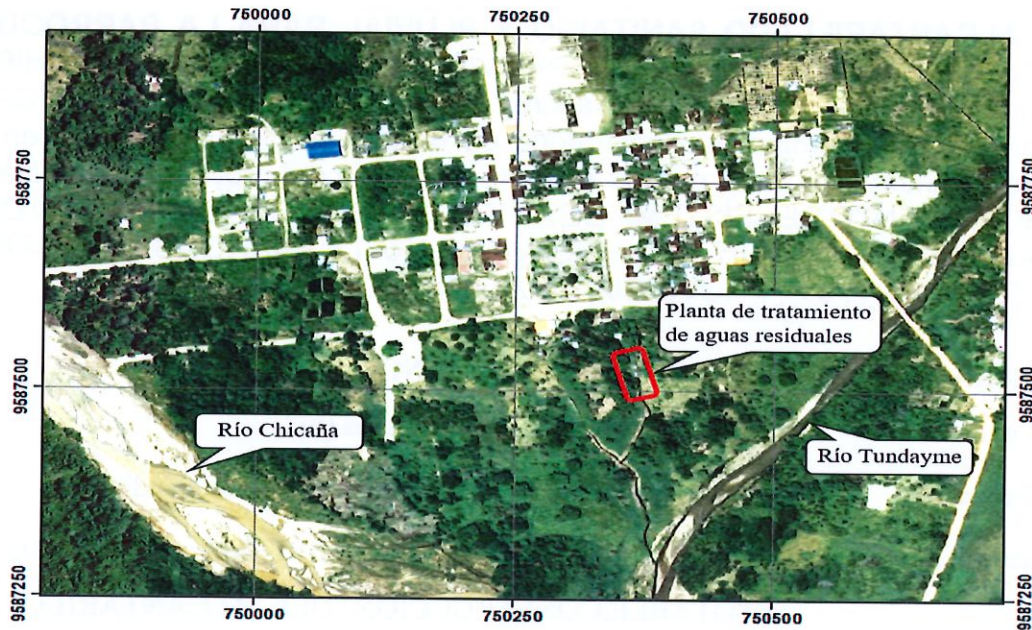


Figura 1. Ubicación de lote y terreno expropiar.

El Sr. Ángel Rober Vélez Quezada mediante escritura pública es propietario de un Lote de 7.5725 hectáreas, del cual se requiere adquirir 0.2665 hectáreas, que corresponde al 5.52% del área total del terreno.

Descripción del terreno y valores:

# Lote	Propietario	Área según escrituras (hectáreas)	Área requerida (hectáreas)	Valor del terreno a expropiar
Parte lote	Sr. Ángel Rober Vélez Quezada	7.5725	0.2665	\$ 5.344,39
TOTAL	----	----	0.2665	\$ 5.344,39

Que, mediante Certificado del Registro de la Propiedad, Nro. 1181, de fecha 29 de abril del 2021, la Registradora de la Propiedad del Cantón Yantzaza, (E), CERTIFICA: "1.- Que, en el tomo número veintiséis (26) bajo el número de inscripción cero tres (03), repertorio número cero nueve (09), de fecha cuatro de Enero del dos mil doce, consta inscrita la copia de la escritura de COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO RURAL que otorgan los señores VELEZ MALDONADO ANGEL MIGUEL GONZALO de estado civil CASADO C.I. 1900062827 y QUEZADA MALDONADO ELVIA MARIA de estado Civil CASADA C.I. 1900120441 a favor del señor VELEZ QUEZADA ANGEL ROBER de estado civil SOLTERO C.I. 1900314715, celebrado ante el Notario Primero del Cantón Yantzaza, Doctor Wilson Vinicio Novillo Arévalo (E), con fecha 23 de Diciembre del 2011, un lote de terreno ubicado en la jurisdicción de la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Parte del lote signado con el Nro. 33, que tiene los siguientes linderos y dimensiones.- POR EL NORTE: Con la calle Manchinatza en 115.77 metros N82°57'E, con terrenos de Lilian M. Velez en

PROCURADURIA SINDICA

22.80 metros S05°36'E, en 21.00 metros N81°27'E, en 22.41 metros N05°34'W, con la calle Manchinatza en 24.16 metros N82°57'E, con la Lotización Centro Poblado de Chicaña en 23.43 metros S10°15'E y en 145.61 metros S69°38'E, POR EL SUR: Con el Rio Chicaña, en 50.50 metros en una parte y 116.65 metros en otra, rumbo variable. POR EL ESTE: Con el lote Nro. 34, en 40.91 metros S38°36'W, en 48.67 metros S61°22'W, en 38.10 metros S14°33'E, en 50.33 metros S09°01'E, en 34.03 metros S03°20'E, con el Rio Tundayme, en 51.16 metros en una parte y 112.36 metros en otra, rumbo variable; y, POR EL OESTE: Con terrenos de la Junta Parroquia de Chicaña, en 289.65 metros N06°59'W. Dando una cabida total de 7.5725 has. (Siete punto cinco mil setecientos veinticinco hectáreas). 2.- Que, en el tomo número veintinueve (29), bajo el número de inscripción ochenta y tres (83), repertorio número trescientos cincuenta y ocho (358) de fecha veintisiete de Marzo del dos mil quince, consta inscrito el LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO, ACTUALIZACION DE DATOS Y DESMEMBRACION del terreno del señor VELEZ QUEZADA ANGEL ROBER de estado civil SOLTERO C.I. 1900314715, protocolizado ante la Doctora. Tania Maribel Rengel Salazar de Ordoñez, con fecha 24 de Marzo del 2015, sobre un lote de terreno ubicado en el sector Chicaña, jurisdicción de la parroquia Chicaña, cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe. Subdivide el lote signado con el No. 33, que tiene los siguientes los linderos y dimensiones: LOTE RESTANTE.- POR EL NORTE: Con la calle Manchinatza en 115.77 m N82°57'E, con Lilian M. Velez en 22.80 m S05°36'E, 21.00 m N81°27'E, 22.41 m N05°34'W, con la calle Manchinatza en 24.16 m N82°31'E, con lote Centro Poblado de Chicaña en 23.43 m, S10°15'E, 145.61 m S69°38'E. POR EL SUR: Con Rio Chicaña, en 50.50 m y 116.65 m rumbo variable. POR EL ESTE: Con el lote Nro. 34, en 40.91 m S38°36'W; 48.67 m S61°22'W, 38.10 m S14°33'E, 50.33 m S09°01'E, 34.03 m S03°20'E; con Rio Tundayme, en 51.16 m y 112.36 m rumbo variable; y, POR EL OESTE: Con terrenos de la Junta Parroquia de Chicaña, en 289.65 m N06°59'W. Con una cabida de 7.3295 has. (Siete punto tres mil doscientos noventa y cinco hectáreas). LOTE A DESMEMBRAR.- POR EL NORTE: Con Ángel Rober Vélez Quezada en 20.00 m. POR EL SUR: Con Ángel Rober Vélez Quezada 41.00. POR EL ESTE: Con Ángel Rober Vélez Quezada en 28.00, en 10.50 m y en 37.00 m; y, POR EL OESTE: Con Ángel Rober Vélez Quezada en 37.00 m, en 10.50 m y en 28.00 m. Con una cabida de 0.2077 hectáreas. El mismo que se encuentra libre de todo gravamen que limite su dominio que conste inscrito en los libros de este Registro. El inmueble en mención no se encuentra hipotecado”.

Que, mediante certificado Nro. 084-2021, de fecha 15 de abril de 2021, el Sr. Antonio Calle Verdugo, JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA, certifica que “Que revisado el Sistema Integral de

Catastros-AME y Catastro Predial Rural de la parroquia Yantzaza del cantón Yantzaza, correspondiente al año 2021, a nombre del señor Ángel Rober Vélez Quezada portador de la cédula 1900314715, se encuentra catastrado un lote de terreno rural signado con el Nro. 33, ubicado en el sitio Chicaña Alto, de la parroquia Chicaña, Cantón Yantzaza; de acuerdo al siguiente detalle:

ÁREA DEL TERRENO:	7,5725 hectáreas
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN:	0 m ²
NÚMERO DE BLOQUES:	0
NÚMERO DE PISOS:	0
TIPO DE CONSTRUCCIÓN:	-
CLAVE CATASTRAL:	1905515102001233000
AVALÚO DEL TERRENO:	\$ 151.858,95
AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN:	\$ 0

Cuyo Avalúo Municipal de la propiedad asciende a: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (151.8585,95)".

Que, mediante INFORME TÉCNICO PARA "DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL TERRENO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ÁNGEL ROBER VÉLEZ QUEZADA PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA PARROQUIA CHICAÑA CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", el Arq. Diego Sánchez Ruiz, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS, informa:

1. "El ingeniero Wilson Bravo Jácome, Director de Obras Públicas Municipales mediante oficio 125-GADMY-00.PP.MM. -2021-O de fecha 07 de abril de 2021 solicita la elaboración del informe técnico de declaratoria de utilidad pública para la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA PARROQUIA CHICAÑA CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.
2. El área de intervención corresponde al área urbana de la cabecera parroquial de Chicaña, del cantón Yantzaza, de la provincia de Zamora Chinchipe.
3. El Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Yantzaza para el periodo 2020-2023 aprobado mediante la ORDENANZA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ORDENAMIENTO URBANÍSTICO, CONSTRUCCIONES. ORNATO DEL CANTÓN YANTZAZA sancionada con fecha 13 de noviembre de 2020, contempla como medida del cumplimiento del objetivo estratégico 11 "Dotar de servicios básicos a la población cantonal" y 13 "Posibilitar a las familias pobres el acceso a la vivienda digna"; el programa 20 "Saneamiento básico y agua segura" y el proyecto 20.19 MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA PARROQUIA CHICAÑA.
4. El plan de uso y gestión del suelo del cantón Yantzaza para el periodo 2020-2032 aprobado mediante la ORDENANZA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ORDENAMIENTO URBANÍSTICO, CONSTRUCCIONES, ORNATO DEL CANTÓN YANTZAZA sancionada con fecha 13 de noviembre de 2020, clasifica a la zona donde se emplaza el proyecto como SUELO URBANO CONSOLIDADO con polígono SC01 y código SC01154VI. La zona donde se emplaza la planta de tratamiento de agua residual se clasifica como SUELO URBANO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

PROCURADURIA SINDICA

DE PROTECCION POR MARGENES DE RIOS Y QUEBRADAS con polígono SP01 y código SP01000PM.

5. Para la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA PARROQUIA CHICAÑA, es necesario la expropiación de un terreno para la implantación de la planta de tratamiento de agua residual a ser repotenciada.
6. Para la implantación de la planta de tratamiento de aguas residuales es necesaria la expropiación de un área de terreno de propiedad del Ángel Rober Vélez Quezada con base a los siguientes requerimientos:

Área total del terreno:	7,5725 hectáreas
Área de expropiación:	0,2665 hectáreas que corresponde al 5,52% del área total de terreno.
Área del terreno a expropiar:	Norte. – Calle pública proyectada en 27,52 metros lineales con rumbo variable; Sur. – Terrenos del señor Ángel Rober Vélez Quezada en 40,10 metros lineales con rumbo N 88°19'36" W; Este. – Terrenos del señor Ángel Rober Vélez Quezada en 67,19 metros lineales con rumbo S 01°56'09" W. en 9,98 metros lineales con rumbo S 89°30'54"E, y en 37,99 metros lineales con rumbo S 02°00'27" W; y, Oeste. – Terrenos del señor Ángel Rober Vélez Quezada en 37,16 metros lineales con rumbo N 01°45'35" E, en 10,82 metros lineales con rumbo S 89°10'12" E, y en 49,32 metros lineales con rumbo N 00°49'48" E

Coordenadas:	P1.- X: 750324.08 - Y: 9587413.04; P2.- X: 750345.12 - Y: 9587430.79; P3.- X: 750342.85 - Y: 9587363.63; P4.- X: 750352.83 - Y: 9587363.55; P5.- X: 750351.49 - Y: 9587325.58; P6.- X: 750311.41 - Y: 9587326.75; P7.- X: 750312.55 - Y: 9587363.89, P8.- X:750323.36 - Y: 9587363.73.
--------------	---

Clave Catastral:	1905515102001233000.
Avalúo Catastral:	Total del terreno. - \$151.8588,92 USD

En este sentido, el proceso de declaratoria de utilidad pública del terreno mencionado se articula a la planificación municipal y por lo tanto es viable técnicamente. Para ello es

importante que a través de Procuraduría Sindica Municipal se establezcan todos los lineamientos a ser cumplidos a fines de proceder a la expropiación solicitada.

Que, mediante oficio Nro. 179-2021-JAC, de fecha 21 de octubre del 2021, suscrito por el Arq. Danny Enmanuel Ortega Saitama, JEFE DE AVALUOS Y CATASTROS (E) DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA, comunica que: (...) *“Dando contestación al oficio N° 780-PS-GADMY-2021, de fecha 19 de octubre de 2021, en el que solicita emita el avalúo del terreno del área a declarar de utilidad pública con fines de expropiación que es de 2.665.00 metros cuadrados o 0.2665 hectáreas de propiedad de los señor ÁNGEL ROBER VÉLEZ QUEZADA; y recibido en la oficina de avalúos y catastros a las 15H04 el día 20 de octubre; al respecto debo informar que el lote de terreno del señor Ángel Rober Vélez Quezada a declarar de utilidad pública con fines de expropiación es el siguiente;*

Lote de terreno de 0.2665 hectáreas asciende a CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (5.344.40)”

Que, mediante Certificación Presupuestaria 358-DF-2021, de fecha 21 de octubre del 2021, el Dr. C.P.A Julio Farinango Benalcázar, DIRECTOR FINANCIERO CERTIFICA: Que, una vez aprobada la Primera Reforma a la “Ordenanza del Presupuesto Municipal para el Ejercicio Económico del año 2021 del GAD Municipal de Yantzaza”, sancionada y ordenada con fecha 10 de agosto del 2021 por el Sr. Alcalde; me permito certificar que; **SI** existe disponibilidad presupuestaria para la **“DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL TERRENO DE 0.2665 DE Ha. PARA EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA PARROQUIA CHICAÑA”** por el valor de **\$5,985.73 incluido el 10% para la negociación**, amparado en el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional y Art. 27 de su reglamento el GAD Municipal de Yantzaza, con afectación a la siguiente partida presupuestaria:

FUN	ÁREA	PARTIDA	DENOMINACIÓN	SUBT.	10%	TOTAL
3.3.1	Coordinación de Agua Potable y Alcantarillado	8.4.03.01.01	Expropiación de Terreno para Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y otras obras en el cantón	5,344.40	641.33	5,985.73
						5,985.73

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 056-PS-GADMY-2021, de fecha 10 de noviembre del 2021, la Procuradora Sindica Municipal, Informa sobre el cumplimiento de todas las exigencias correspondientes del anuncio del proyecto; que no hay reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto del bien y que es procedente promulgar el anuncio del proyecto y continuar con el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del terreno 33 ubicado en la parroquia Chicaña, Cantón Yantzaza; cuya Área total del terreno: 7,5725 hectáreas, y el Área de expropiación es de 0,2665 hectáreas que corresponde al 5,52% del área total de terreno, del Señor Ángel Rober Velez Quezada

Que, mediante Resolución Nro. **090-A-GADMY-2021**, de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, el señor Alcalde del GAD Municipal de Yantzaza, anunció el proyecto en mención a toda la ciudadanía, del cantón Yantzaza y público en general.

Que, mediante oficio s/n de fecha 17 de noviembre, el Coordinador de la Unidad de Comunicación del GAD Municipal de Yantzaza, Mgs. Hernan Abad Toro, certifica: "que con fecha 16 de noviembre de 2021, se procedió a difundir la Resolución Administrativa Nro. *090-A-GADMY-2021 referente al* **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, en el medio impreso El Amazónico, quien posee el mayor tiraje de circulación de la provincia.

En virtud de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones constantes, en ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 59, 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en relación con los artículos 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública; artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar de Utilidad Pública e Interés social, y Ocupación Inmediata, con fines de expropiación, una parte del terreno rural signado con el Nro. 33, de propiedad del señor Ángel Rober Velez Quezada, ubicado en el sitio Chicaña Alto, de la parroquia Chicaña, Cantón Yantzaza catastrado en la Oficina de Avalúos y Catastros con la clave Núm. 1905505101002485000, circunscrito en los siguientes linderos y dimensiones:

Área total del terreno:	7,5725 hectáreas
Área de expropiación:	0,2665 hectáreas que corresponde al 5,52% del área total de terreno.
Área del terreno a expropiar:	Norte. – Calle pública proyectada en 27,52 metros lineales con rumbo variable; Sur. – Terrenos del señor Ángel Rober Vélez Quezada en 40,10 metros lineales con rumbo N 88°19'36" W; Este. – Terrenos del señor Ángel Rober Vélez Quezada en 67,19 metros lineales

con rumbo S 01°56'09" W. en 9,98 metros lineales con rumbo S 89°30'54"E, y en 37,99 metros lineales con rumbo S 02°00'27" W; y,

Oeste. – Terrenos del señor Ángel Rober Vélez Quezada en 37,16 metros lineales con rumbo N 01°45'35" E, en 10,82 metros lineales con rumbo S 89°10'12" E, y en 49,32 metros lineales con rumbo N 00°49'48" E

conforme se desprende del levantamiento planimétrico, elaborado en el mes de octubre de 2021 y aprobado por el departamento de Planificación, Territorial y Proyectos;

SEGUNDO: El objetivo de esta Declaratoria de Utilidad Pública e Interés social, y Ocupación Inmediata, con fines de expropiación, es para el: **"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL PARA LA PARROQUIA CHICAÑA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**,

TERCERO: Poner en conocimiento del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza la Declaratoria de Utilidad Pública, comprendida en este Acto Administrativo, conforme lo señala el literal l) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTO: Disponer que a través de la Secretaría General se notifique con esta Declaratoria de Utilidad Pública e Interés social, y Ocupación Inmediata, con fines de expropiación:

- a) Al propietario señor Ángel Rober Velez Quezada dentro del término de tres días de haberse expedido.
- b) A la **Registradora de la Propiedad del Cantón Yantzaza**, a fin de que dé cumplimiento a este acto administrativo y a lo establecido en el artículo 58, inciso 5to. Reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e inscriba en el registro correspondiente, requiriendo a dicho funcionario registral, se abstenga de inscribir cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble declarado de utilidad pública, de cualquier forma, a excepción de la escritura pública de transferencia de dominio del inmueble a favor del

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Yantzaza, que se derive de la presente declaratoria de utilidad pública;

QUINTO: Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, para lo cual se delega a la Procuradora Sindica del GAD Municipal de Yantzaza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1, reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, que reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEXTA: Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo, la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación, tomando como precio el valor del avalúo registrado en el Catastro Municipal y sobre el cual se ha pagado el impuesto predial del año anterior al anuncio de proyecto de la obra a ser implementada para que se proceda a continuar con el trámite administrativo y legal que corresponda.

SÉPTIMA: Publicar la presente resolución y los documentos principales en la página web institucional.

Es dada en el salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los cinco días del mes de enero del dos mil veinte y dos.


Med. Vet. Martín Alejandro Jiménez Aguirre
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA





Elab. Martha Movocho Chaunay.-
P.S

 **G.A.D. MUNICIPAL DE YANTZAZA**
SECRETARIA GENERAL
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha **06 ENE. 2022** Registro N° _____
RECIBIDO POR: FERRER 90690
HORA _____ FOJAS: _____
FIRMA 15:19

